000387/2026

Comodoro Rivadavia, 28 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. Nº 387/26**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 577/25).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la parte actora, en audiencia celebrada el 8/5/26, recurso de apelación (minuto 18:06)) contra la decisión del magistrado que resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la misma parte (minuto 13:46) contra la resolución que tuvo por extemporáneo el planteamiento efectuado al contestar el traslado de la documentación acompañada por el demandado (integración de litis).

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a esta instancia, se impone señalar que este Tribunal, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dichas cuestiones no se encuentra ligado por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.).

En atención al trámite recursivo seguido en la instancia de grado, se impone recordar que “la interposición del recurso… debe realizarse conforme a las formas establecidas por la legislación procesal, so riesgo de la ineficacia del acto (Loutayf Ranea, Robert G. “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo II, página 44/45, Astrea).

El artículo 243 del Código Procesal, establece que la resolución que decida el recurso de reposición hace ejecutoria, a menos que el recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable (inc. 1°).

Es decir, la apelación subsidiaria es una aplicación del principio de eventualidad, pues es un medio de ataque se interpone para el supuesto (*ad eventum*) del rechazo de la reposición. Debe tenerse en cuenta que cuando se interpone recurso de reposición y apelación en subsidio, lo que se apela subsidiariamente no es la eventual decisión desestimatoria de la reposición, sino la primitiva resolución (Loutayf Ranea: op cit. p 385 a 388).

En virtud de lo analizado, y siendo que la recurrente no interpuso apelación subsidiaria a la reposición, se concluye que el recurso de apelación interpuesto posteriormente, resultó incorrectamente deducido y concedido.

III. Dado el modo en el cual la cuestión se resuelve, las costas deben distribuirse en el orden causado; sin que corresponda regular honorarios por resultar inoficiosa la actuación profesional.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido en audiencia celebrada el 8/5/26 el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios (art. 3 Ley XIII-4).

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 410 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS